



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0000637 DE 22 DE FEBRERO DE 2017.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1544

SANTIAGO, 31 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2017 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado el Oficio N° 001824 de 17 de febrero de 2017, del Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes del Consejo para la Transparencia, que deriva la solicitud de acceso a la información pública de doña Amanda Ugarte Larraguibel, presentada en los siguientes términos:
"Me dirijo a usted para solicitar los siguientes datos de los Ministros actuales:
1.-Correo electrónico
2.-Teléfono de contacto
3.-Dirección."
2. Que, la solicitud fue ingresada al Portal de Transparencia de esta Subsecretaría, bajo folio N° AD022T-0000637, en los mismos términos de su derivación.
3. Que, según el Inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.
4. Que, el requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que dispone: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."* A su turno, el artículo 7 N° 1 letra c) del Reglamento de dicho cuerpo legal, establece las modalidades que configuran la aludida causal de secreto o reserva, disponiendo al efecto que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento del órgano requerido particularmente si sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
5. Que, cabe señalar que tanto el correo electrónico como el teléfono de contacto del Sr. Ministro de Defensa Nacional corresponde a Información cuya entrega entorpecería la adecuada función de esta repartición pública, lo cual acarrearía una afectación al cumplimiento de los cometidos que debe desarrollar la Administración. Al respecto, se hace presente a la requerente que esta Subsecretaría con el fin de canalizar de forma eficiente las consultas no presenciales de los ciudadanos, cuenta con un Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) disponible en la página web institucional www.ssffaa.cl, en el banner "Atención Ciudadana" específicamente en el Link <http://www.ssffaa.cl/www.siacffaa.cl>.
6. Que, cabe anotar que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en contra de la entrega de un determinado teléfono de contacto y correo electrónico, cuando existe un sistema centralizado de atención ciudadana. Lo anterior, según se desprende del amparo Rol C136-2013, considerando 4°, donde el Consejo para la Transparencia declaró que: "La decisión de

un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfonos o casillas de correos electrónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, por tanto divulgar aquellos datos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios de los cuales, precisamente se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecuten dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de público general, a atender estos, distrayéndolos de sus funciones habituales.”.

7. Que, respecto al número 3 del requerimiento, se informa a la peticionaria que la dirección del Sr. Ministro de Defensa Nacional es Zenteno N° 45, piso 4, Comuna de Santiago, lo que además se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa Nacional: www.defensa.cl.
8. Que en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** a Amanda Ugarte Larraguibel, la entrega de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T-0000637 en los términos referidos en los considerandos N° 4, 5 y 6 de este acto administrativo.
2. **INFÓRMESE** a la solicitante en los términos referidos en el considerando número 7.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante por correo electrónico a la dirección [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.
4. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.
5. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Amanda Ugarte Larraguibel
Correo electrónico [REDACTED]
2. DIV. JOCA. Depto. Jdco. Adm. y T.
3. ARCHIVO
JMPE/BAP/NAL
20175478

